

# CUESTIONES BASICAS SOBRE EL COPYLEFT



## ¿Qué es el copyleft?

El copyleft nace en el ámbito de la programación informática como una estrategia legal diseñada por el movimiento del software libre para hacer del código una herramienta “libre”. “Libre” tiene aquí un significado muy preciso, quiere decir que las licencias copyleft deben permitir que:

- ▶ el programa pueda ser ejecutado por todo aquel que quiera
- ▶ que pueda ser modificado y mejorado para cualquier propósito
- ▶ que se puedan distribuir las versiones originales y modificadas, ya sea con o sin ánimo de lucro sin necesidad de pedir permiso a nadie.

Además, para que un programa sea copyleft se debe añadir una cláusula legal que hace que toda copia o versión modificada del programa se gobierne por las mismas condiciones que el original.

## Más allá del Software Libre

Inspirados en esta iniciativas, músicos, escritores, editores y creadores de todo tipo han comenzado a permitir algunas de las libertades contenidas en el concepto de copyleft utilizado en el ámbito de la programación. Estas libertades “concedidas” al público-usuario podrían ser resumidas en:

- libertad de copia
- libertad de modificación o de generar obras derivadas
- libertad de distribuir las obras con o sin fines comerciales.

Ya que que muchos creadores no consideran imprescindibles muchas de estas libertades y debido a que muchas obras, dado el alto nivel de

inversión que requieren, no serían realizadas si se permitiese la distribución comercial, es una convención corriente admitir que el copyleft en el ámbito de la cultura debería por lo menos permitir la libertad de copia y de distribución no comercial.

## ¿Quién decide si una obra es copyleft?

Según la legislación, **los autores** son quienes deciden en última instancia si una obra es o no copyleft, pues son quienes generan la primera obra creativa (el texto original) del que las demás actividades que lo pondrían a disposición del público lector y que también generan derechos de autor (como la edición, la traducción, la adaptación a otro género...) se pueden considerar obras derivadas de la primera.

Según la legislación, el autor posee un “**derecho moral**” sobre su obra que le permite darla o no a conocer al público, exigir que sea reconocida su condición de autor, exigir la integridad completa de la misma, etc. El autor posee también **derechos exclusivos de explotación** sobre su propia obra: “**derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización.**” (LPI, art. 14 y 17). De modo que el autor puede imponer por medio de cláusulas específicas en el contrato de edición que su obra contemple algunas de las libertades que definen su obra como copyleft.

Sin embargo, es frecuente que estos mismos contratos de edición cedan completamente al editor las condiciones de expresión pública y de reproducción de su obra.

Pero, como hemos dicho, este no es un resultado inevitable. Está en la mano de los autores decidir si su obra se licencia bajo cualquier otra fórmula, como por ejemplo las licencias Creative Commons.

## ¿Cómo se ganan la vida los autores?

Los autores de obras escritas no son un colectivo homogéneo, de hecho, hoy por hoy, todo el mundo es autor de algún fragmento textual que según la legislación vigente se puede considerar sujeto a derechos de autor. Desde unas notas apresuradas en un blog hasta una obra científica de varios miles de folios, todas las obras escritas por un autor identificable son susceptibles de generar derechos de autor por el simple hecho de haber sido escritas.

En cualquier caso, los autores de textos pueden recibir compensaciones económicas por su trabajo a través principalmente de 4 vías:

- ▀ 1) por la publicación de su obra en papel y de los adelantos, royalties y porcentajes de ventas acordados con su editor en función del precio de venta, la tirada de la edición y los libros y obras efectivamente vendidos.
- ▀ 2) por los derechos reprográficos de sus obras en tiendas de copistería o en instituciones públicas y privadas, que a su vez son gestionados por una sociedad específica y voluntaria de autores y editores, CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos).
- ▀ 3) por medio de contratos con instituciones públicas y privadas que financian la producción de una determinada obra científica y cultural, ya sea por medio de un acuerdo limitado en el tiempo o por medio del empleo de profesionales especializados en este tipo de producción (un periodista, un profesor universitario, un artista, etc.).
- ▀ 4) por las rentas derivadas de la publicación, o lo que podríamos denominar el “efecto de ser conocido” por el público que permite que el autor obtenga normalmente vías de financiación que podrían ser reconocidos en el anterior apartado.

La práctica totalidad, salvo una mínima parte de la literatura comercial y aún menor del ensayo, se realiza con absoluta independencia de los vías 1 y 2 de remuneración. La producción de obras científicas o literarias está mucho más determinada por las funciones del mecenazgo, la subvención pública o

privada, y las rentas indirectas derivadas de que un autor sea más o menos conocido. De lo que se deduce que las razones esgrimidas en defensa de los derechos de autor tienen mucho más que ver con los intereses de la industria editorial (que normalmente gestiona estos derechos) que con los intereses de los autores.

## **El copyleft, mejor medio de remuneración de los autores**

El copyleft es la forma más obvia y directa por la que los autores pueden darse a conocer a un público mucho más amplio. Recuerda que una obra copyleft debe al menos contemplar la libre distribución y la libertad de copia no comercial, esto es, la posibilidad de la edición en web de libre acceso.

De hecho, cualquier obra colgada en la web que pueda ser descargada de forma gratuita por cualquier persona es, hoy por hoy, el mejor medio de darse a conocer, el mejor medio de promoción y por lo tanto un instrumento esencial en el propósito de generar “rentas derivadas de la publicación”, que son las que componen la principal forma de remuneración de los autores.

Además, el autor se puede ganar la vida mediante las fórmulas explicadas anteriormente, salvo quizás la en la que el autor (aún con la versión copyleft más restrictiva limitada a la libertad de distribución y copia no comercial) tendría que dejar de cobrar un canon por la copia de sus obras, al menos cuando la copia no genere un beneficio directo a quien la hace (y siempre y cuando el tipo de licencia contemplado no permita la copia comercial de la obra).

## **El copyleft NO perjudica a la cultura**

Los detractores del copyleft afirman que es como legalizar la piratería. Aún con las versiones más restrictivas, los editores venderían menos libros, los autores percibirían menos ingresos en concepto de derechos de autor y en definitiva se producirían menos obras, ya que el “premio a la creación” habría

sido prácticamente eliminado. Aducen además que se daría un golpe mortal a una industria que está constituida por cientos de empresas y que emplea a miles de personas.

Ante esta afirmación conviene contestar que es únicamente válida, y sólo en parte, para aquellos autores que reciben una enorme cantidad de dinero en concepto de derechos de autor y royalties.

Además, es preciso decir que la generalización del **copyleft animaría la producción de nuevas obras**, ya que se produciría archivos y bibliotecas digitales con un enorme volumen de información y de obras disponibles. Obras raras y minoritarias ahora casi ilocalizables y que sólo son accesibles en un número muy reducido de centros y bibliotecas de todo el planeta, estarían disponibles en web para cualquier persona con una conexión a internet. De este modo, el primer efecto derivado es un público y unas comunidades científicas y culturales mejor informadas y con un volumen de recursos inimaginable en cualquier otra época histórica.

Es previsible que este acceso generalizado producirá un enorme volumen de estímulos intelectuales y culturales, que derivará en un mayor volumen de obras escritas y en obras mejor documentadas y de mayor calidad.

## **Perjudica a la cultura la aplicación restrictiva de los derechos de autor?**

► Sí, porque hace que sean inencontrables una enorme cantidad de obras descatalogadas. Obras que pertenecen a un autor que dejó de dar permisos de publicación; o que sus herederos no quieren que sean publicadas; o que pertenecen a un alguien que ya no está interesado en la misma pero que tampoco dará permisos nuevos de publicación; o que simplemente se desconoce quiénes son sus titulares (recuérdese que una obra no pasa al dominio público hasta 70 años después de la muerte del autor).

► Sí, porque impide el desarrollo de un enorme potencial de obras derivadas, que pueden ir desde la adaptación teatral o cinematográfica (lo que normalmente genera mayores beneficios que la edición en papel), hasta cuestiones mucho más modestas como su traducción a otras lenguas, quizás minoritarias, o la simple derivación, desvío o modificación de párrafos, capítulos o tramas, lo que ha demostrado ser uno de los campos más prolíficos de innovación literaria durante el siglo XX. Esto último es aún más grave en el ámbito musical en el que la repetición de dos compases se considera o bien plagio o bien una adaptación/modificación de la obra original sujeta al pago de derechos a su “legítimo propietario”.

► Sí, porque es profundamente antidemocrática y restringe el acceso a la cultura, 1) por medio de trabas que impiden que las obras estén disponibles de forma no comercial en internet obstaculizando el viejo sueño de una biblioteca universal que abarque todo el conocimiento de la humanidad (la biblioteca de Alejandría podría ser hoy Internet) y 2) por medio de nuevos cánones y gravámenes a los espacios comunes en los que es hoy posible el acceso a las obras escritas, como puedan ser las bibliotecas, tal y como demuestra la fuerte presión del lobby editorial para que se aplique la directiva de la Comisión Europea que establece el pago de un canon por el préstamo de libros en concepto de derechos de autor.

### **¿Por qué es legítimo defender que el copyleft es un derecho del público y no una concesión de los autores?**

La legislación española sobre propiedad intelectual considera que la obra escrita pertenece al autor y que este puede o no negociar con terceros la cesión de los derechos de explotación (impresión, reproducción, distribución, adaptación y modificación). El público no es reconocido como sujeto de derechos de las obras escritas. Éste sólo goza de ciertos derechos de acceso público por medio de bibliotecas y otras instituciones, además de un pequeño número de prerrogativas de copia y distribución si sus fines son de carácter científico o privado.

Sin embargo, según la tradición jurídica estadounidense, la concesión de un monopolio casi exclusivo a los autores (o en su defecto a los editores que negocian con ellos) sobre las obras escritas tiene la única finalidad de promover el conocimiento y la innovación. En otras palabras, el público y la sociedad son quienes para favorecer la creatividad y la investigación renuncian a unos derechos de copia y distribución que son previos respecto de los derechos de autor. Y son previos porque:

► La propia cultura es copia y recombinación, o se prefiere copy, mix and burn (“copia, mezcla y reproduce”). Este es el funcionamiento natural de la reproducción cultural y de la creatividad del lenguaje.

► Toda obra creativa es heredera, y en realidad copia y recombinación de mil fragmentos de cultura pasada que por lo general no son reconocidos por los autores y por los que los autores nada pagan.

► En sociedades complejas como las nuestras, con complejos sistemas de formación y subvención de la cultura, toda obra creativa es sólo posible por medio del intercambio con otros, por medio de los “beneficios” de la escolarización y la formación pública, por medio de subvenciones directas e indirectas de entidades públicas, etc.

Por lo tanto, si el público anima por medio del uso de una enorme cantidad de obras pasadas, por medio del intercambio cultural corriente en el que viven inmersos todos los autores, por medio incluso de la redistribución de la renta dedicada a los capítulos de educación y cultura, hasta el punto de que se podría decir que toda creación es colectiva ¿por qué tendría que verse sometido a semejante cantidad de restricciones en el libre uso de “su” cultura?